

10949 *ORDEN APA/1369/2003, de 19 de mayo, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, para la aplicación del artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se ratificó el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

Por Resolución de 26 de marzo de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, se ha modificado la Resolución de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar la modificación de dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Ratificación.

Se ratifica con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, la modificación del texto del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, que figura como anexo a la presente disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana» y de su Consejo Regulador

El Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», queda modificado en los términos siguientes:

«Artículo 5. *Razas aptas.*

1. Los animales utilizados para la producción de la carne protegida por esta Indicación Geográfica Protegida, serán de las razas «Asturiana de los Valles», «Asturiana de la Montaña» y los cruces entre sí.

2. Serán igualmente admitidos cruzamientos entre machos puros de las razas «Asturiana de los Valles» y «Asturiana de la Montaña» con hembras procedentes genéticamente de las razas autóctonas asturianas, aunque no presenten características de pureza racial absoluta y presenten alguna característica morfológica no ajustada al estándar racial.

3. No será exigible para las vacas madres, ni para los terneros registrados en la marca, la inscripción en los libros genealógicos oficiales de las razas.»

«Artículo 9. *Tipos de productos.*

Los productos se categorizarán según la edad del animal en el momento del sacrificio como:

a) Ternera, con menos de doce meses.

b) Añojo, mayores de doce meses y con menos de dieciocho.

En cada categoría y atendiendo a la clasificación de las canales según el sistema comunitario de clasificación de canales se distinguirán los productos:

Culón: Para canales con una conformación S o E según el sistema comunitario de clasificación de canales, excepto las de los animales de la raza «Asturiana de la Montaña».

Valles: Para las canales con una conformación U o R según el sistema comunitario de clasificación de canales, excepto las de los animales de la raza «Asturiana de la Montaña».

Casín: Para las canales provenientes de animales de la raza «Asturiana de la Montaña» para las categorías R o superiores.»

«Artículo 41. *Reuniones del Consejo, convocatorias y adopción de acuerdos.*

El último párrafo de este artículo se sustituye por la redacción siguiente:

«En los temas referentes a cuestiones fundamentales que afecten a modificaciones en el pliego de condiciones de esta indicación geográfica protegida, los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios del total de los miembros que componen el Consejo.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10950 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 2003-04.*

En cumplimiento de los cometidos que tiene encomendados y siguiendo la ya larga tradición docente del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) en materias relativas a Derecho Constitucional, Ciencia Política y disciplinas afines, la Dirección del mismo ha resuelto convocar el Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al período académico de octubre de 2003 a junio de 2004, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la especialización de titulados universitarios superiores en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política y, en general, en las demás materias relacionadas con los objetivos del Centro.

Segunda. *Estructura y calendario.*—Las enseñanzas se impartirán en un ciclo anual, dividido en dos módulos de duración cuatrimestral y con un total de 186 horas:

a) El primer módulo, que se desarrollará entre el 20 de octubre de 2003 y el 31 de enero de 2004, consta de un total de 96 horas lectivas y estará compuesto por cinco cursos especializados en las siguientes materias: Derecho Constitucional, Ciencia Política, Administración Pública, Filosofía del Derecho e Historia Política. Los estudiantes, según elección propia, cursarán cuatro de ellas. El acceso al segundo ciclo del programa exige superar las pruebas de cada curso (trabajo de investigación o ejercicio escrito) y una asistencia de no menos de veinte horas por materia.

b) El segundo módulo se desarrollará entre el 9 de febrero y el 10 de junio de 2004 a través de Seminarios monográficos, con una duración de 10 horas semanales, cuya oferta se hará pública en el mes de enero de 2004. Cada estudiante deberá cursar, a su elección, nueve de estos Seminarios, sin acumular más de tres en un mismo mes y siguiendo al menos uno mensual, hasta sumar un total de 90 horas lectivas. Al objeto de que el número de participantes en cada seminario o curso resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro podrá establecer una prelación entre las opciones formuladas.

Tercera. *Memoria de investigación.*—Al final del Curso los alumnos deberán presentar una Memoria de investigación en relación con una de las materias propias del Programa, que será realizada bajo la dirección de profesores designados por el Centro, en los horarios establecidos, a quienes corresponderá su suspensión o aprobación.

Cuarta. *Régimen académico.*—La asistencia inferior a 20 horas para cada una de las materias del primer módulo y a 82 horas para los Seminarios del segundo, el incumplimiento de las normas de régimen académico, así como la no aprobación del trabajo de investigación, ejercicio escrito o la Memoria de investigación final, constituirán causas para la exclusión de la participación en el Curso y para la no expedición del Diploma.